

CONTRATO DE **ARRENDAMIENTO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **EL LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL ARRENDATARIO**" Y POR OTRA PARTE EL **C. NARCISO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** QUIEN DESIGNA COMO APODERADO PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL COBAEH CENTRO EDUCATIVO PROGRESO AL **C. GUSTAVO GUTIÉRREZ MORA** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "**EL ARRENDADOR**", Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "**LAS PARTES**", LO ANTERIOR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "**EL ARRENDATARIO**" QUE:

**I.1.** Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, creado por el Decreto Número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, expedido el 7 de septiembre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de septiembre de 1984, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto, le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.

**I.2.** Es un Organismo cuya finalidad es la de impartir e impulsar la EDUCACIÓN DE BACHILLERATO GENERAL.

**I.3.** Que el Organismo se encuentra representado por el Lic. Rubén López Valdez, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, esto conforme a nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 01 de octubre de 2022, con fundamento en la Fracción I del artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

**I.4.** Para efectos de este instrumento, señala como domicilio legal y fiscal el establecido en Circuito EX Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, C.P. 42160.

**I.5.** Su Registro Federal de Contribuyentes es el CBE840902MQ5.

#### II. DE "**EL ARRENDADOR**" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL

**II.1.** Que el C. Gustavo Gutiérrez Mora es el Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, lo cual acredita con el Instrumento Notarial Número 150,189 que le fue otorgado por el C. Narciso Gutiérrez Martínez, en fecha 12 de enero del año 2022, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno, Maestro Raúl Sicilia Alamilla, del Distrito Judicial de Tula, en el Estado de Hidalgo, documento de referencia que obra anexo en copia simple.



concepto de pago de arrendamiento mensual del inmueble citado con anterioridad, durante la vigencia del presente contrato, de conformidad con el artículo 2386 del Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo.

**TERCERA.** La renta se deberá pagar los primeros 15 días de cada mes siguiente inmediato, siendo depositada en la cuenta bancaria número [REDACTED] con CLABE Interbancaria [REDACTED], de la Institución [REDACTED] a nombre del Apoderado Legal.

En relación al párrafo que antecede, se aclara que el pago correspondiente al mes de diciembre será depositado durante ese mes, lo anterior con la finalidad de cumplir con la vigencia del presente instrumento legal.

**CUARTA.** Queda prohibido subarrendar todo o en parte del inmueble objeto del presente contrato, como lo previene el artículo 2470 del Código Civil Vigente para el Estado de Hidalgo; pudiendo hacerlo previa autorización otorgada por el escrito "**EL ARRENDADOR**" de conformidad con el artículo 2471 del citado ordenamiento legal.

**QUINTA.** No podrá hacerse uso diverso del inmueble otorgado en arrendamiento más que como aulas del Centro Educativo Progreso de Obregón del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y "**EL ARRENDATARIO**" será responsable de tramitar y pagar las licencias y permisos necesarios para el funcionamiento de su negocio ante las dependencias correspondientes.

**SEXTA. "EL ARRENDATARIO"** no podrá cambiar la forma de la localidad arrendada y si lo hiciera deberá restablecerla al estado en que lo recibió, quedando a beneficio del propietario del inmueble todas las mejoras que haga el inquilino como instalaciones y todas aquellas que puedan ser aprovechadas.

**SÉPTIMA. "LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2023.

**OCTAVA. "EL ARRENDATARIO"** se compromete a desocupar el bien inmueble, una vez cumplida la vigencia del presente contrato en las condiciones en las que fue recibido considerando el desgaste de los accesorios por el uso cotidiano.

**NOVENA. "EL ARRENDATARIO"** se obliga a pagar el importe de los recibos que se generen por concepto de servicios, derivados de la utilización del inmueble, como lo son de manera enunciativa y no limitativa: luz, agua, teléfono, etcétera.

**DÉCIMA "EL ARRENDADOR"** no se responsabiliza por la seguridad de los bienes muebles y contenidos que "**EL ARRENDATARIO**" introduzca al inmueble en comento.

**DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES"** señalan como pena convencional, para el caso de que alguna de ellas incumpla con lo establecido en el presente contrato, o cualquier disposición relativa al mismo, el importe de un mes de renta vigente al momento en que sea exigible la misma.

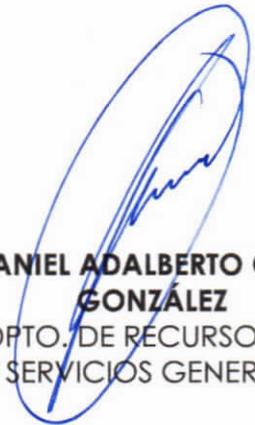


**TESTIGOS**

  
**L.D. ISRAEL HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
COORDINADOR ZONA IV

  
**C. LUIS MARIO MARTÍNEZ GÓMEZ**  
RESPONSABLE DEL CENTRO EDUCATIVO  
PROGRESO

  
**L. D. MARIO ALBERTO NÚÑEZ CORREA**  
JEFE DEL DPTO. DE ASUNTOS  
JURÍDICOS

  
**LIC. DANIEL ADALBERTO QUINTERO  
GONZÁLEZ**  
JEFE DEL DPTO. DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO** Y POR OTRA PARTE **EL C. GUSTAVO GUTIÉRREZ MORA**, APODERADO LEGAL DEL **C. NARCISO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** A 01 DE JULIO DEL 2023, CONSTANTE EN 5 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.